



TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA
SECRETARIA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO No. 3227

Neiva, 27 de Julio de 2016

Señores

SOPORTE PÁGINA WEB RAMA JUDICIAL

Bogotá D. C.

REF: Tutela de LUZ MIREYA AMÉZQUITA DE SANDOVAL y INIRIDA GARZÓN contra JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA (RAD. 41001-22-14-000-2016-00132-00).

En cumplimiento a lo dispuesto en auto de la fecha, dictado dentro del amparo tutelar de la referencia, comedidamente solicito su valiosa colaboración, con el fin publicar en dicha página, el auto referido, junto con lo en él ordenado.

Agradezco su amable colaboración.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ROJAS TRUJILLO

Secretario

Ttb.

128

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Superior Distrito Judicial de Neiva
Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral

Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Diaz

Proceso : Acción de Tutela
Accionantes : Inirida Garzón y Luz Mireya Amezquita de Sandoval
Demandado : Juzgado Segundo de Familia de Neiva
Radicación : 41001-22-14-000-2016-00132-00

Neiva, veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Estese a lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 12 de julio de 2016, y en consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: Vincular a los señores JAIRO, AMPARO, ÓSCAR, y ÉDGAR CÓRDOBA DUSSÁN, en su condición de herederos determinados de Adán Córdoba Quezada y al Curador ad litem de los herederos indeterminados de éste, litigantes al interior del proceso ordinario de investigación de la paternidad que cursa en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, a los que se les concede un término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo establece el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, para que rindan informe de los hechos narrados en la presente acción de tutela.

SEGUNDO: Requerir al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, para que de manera inmediata remita a esta Corporación las direcciones de notificación de los señores JAIRO, AMPARO, ÓSCAR, y ÉDGAR CÓRDOBA DUSSÁN, en su condición de herederos determinados de Adán Córdoba Quezada y al Curador ad litem de los herederos indeterminados de éste.

TERCERO: Oficiese al abogado JHON GILBER PEÑA CANO, para tal efecto remítase telegrama a la calle 7 No. 5 – 91 oficina 207 del Condominio Colseguros, celular

3103256093, para que informe a esta Corporación las direcciones de notificación de los señores ARMANDO AMEZQUITA, NUBIA MARÍA CARDOZO y MYRIAM BAHAMÓN, toda vez que según lo informado por el Juzgado Segundo de Familia de Neiva en folio visible 59 del cuaderno 1, el doctor Peña Cano es el apoderado de los señores citados en el proceso de sucesión que se adelanta en el Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

CUARTO: Comunicarse vía telefónica con las accionantes, para que si es de su conocimiento suministren las direcciones o números de teléfono en los que pueden contactarse dichos vinculados.

QUINTO: Solicitar a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Neiva o a quien corresponda, que por intermedio de los encargados del mantenimiento o administración del portal web de la Rama Judicial, se publique en la sección noticias del inicio de la página, los telegramas de notificación de los señores ARMANDO AMEZQUITA, NUBIA MARÍA CARDOZO y MYRIAM BAHAMÓN, junto con los autos de fecha 18 de mayo y 27 de julio de la presente anualidad proferidos dentro del trámite de la referencia y el escrito de tutela. Ofíciase.

SEXTO: Notifíquese este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ
Magistrada

República de Colombia



*Tribunal Superior Distrito Judicial
Sala Primera de Decisión Civil Familia Laboral*

Magistrada Ponente: Nubia Angela Burgos Díaz

Neiva, dieciocho de mayo de dos mil dieciséis

Proceso : Tutela de Primera instancia
Accionantes : Luz Mireya Amezcuita de Sandoval e Inirida Garzón
Accionado : Juzgado Segundo de Familia de Neiva
Radicación : 41001-22-14-000-2016-00132-00

Las señoras Luz Mireya Amezcuita de Sandoval e Inirida Garzón actuando en nombre propio, interpusieron acción de tutela contra el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, información, debido proceso, a la defensa, propiedad, acceso a la administración de justicia y a la dignidad humana, la cual será admitida. En aras de garantizar los derechos fundamentales a la defensa y contradicción se vincularán a los Juzgados Cuarto y Tercero de Familia de Neiva, y los señores Armando Amezcuita, Nubia María Cardozo, Myriam Bahamón y Alba Luz Vanegas. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: Dar trámite a la solicitud de tutela instaurada por las señoras Luz Mireya Amezcuita de Sandoval e Inirida Garzón en contra del Juzgado Segundo de Familia de Neiva.

SEGUNDO: Notificar de esta decisión al accionado, para que en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, rinda informe de los hechos narrados en la presente acción de tutela y remita las diligencias en copia relacionadas con los mismos. Dentro del mismo término deberá informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la acción constitucional, así como de su superior jerárquico.

TERCERO: VINCULAR a los JUZGADOS CUARTO y TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, y los señores ARMANDO AMEZQUITA, NUBIA MARÍA CARDOZO, MYRIAM BAHAMÓN y ALBA LUZ VANEGAS, a quienes se les concede un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este auto, para que rindan informe de los hechos narrados en la presente acción de tutela. Dentro del mismo término deberán informar el nombre, cargo, dirección, teléfonos y correo electrónico de la persona a quien corresponde la decisión objeto de la acción constitucional, así como de su superior jerárquico.

CUARTO: COMISIONAR al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE NEIVA, para que a través del medio más expedito notifique la presente providencia a los señores ARMANDO AMEZQUITA, NUBIA MARÍA CARDOZO, MYRIAM BAHAMÓN y ALBA LUZ VANEGAS.

QUINTO: SOLICITAR al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA, certificación del estado actual del proceso de filiación adelantado por la señora INIRIDA GARZÓN, que cursa en dicha dependencia.

SEXTO: ADVERTIR al accionado y los vinculados que de no rendir el informe solicitado en esta providencia se tendrán por ciertos los hechos expuestos en la demanda, tal y como lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SÉPTIMO: Tener como pruebas los documentos anexos a la solicitud de tutela.

OCTAVO: Enterar a la parte accionante de esta providencia.

NOVENO: En las respectivas comunicaciones por secretaría indíquese a todos los intervinientes la dirección del correo electrónico a través de la cual pueden cumplir las órdenes impartidas en esta providencia.

CÚMPLASE


NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
Magistrada